

Expediente: _____

Asunto: Puerta cochera que invade vía pública. Restauración de la legalidad urbanística

Localidad: _____

Con fecha de entrada en este servicio el 23 de Agosto de 2022, se recibe solicitud de informe por parte del Sr Alcalde de _____, don _____, del siguiente tenor literal:

En referencia al Expediente tramitado en este Ayuntamiento concerniente al escrito presentado por un vecino para la puesta en conocimiento del Ayuntamiento referente a la apertura de puertas de una cochera en el término municipal de _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 15 de septiembre del presente, con registro de entrada nº 2021-E-RC-965, se ha presentado escrito de queja vecinal referente a la apertura de la puerta de una cochera en la vía pública, solicitando al Ayuntamiento que, a la mayor brevedad posible exija su apertura de forma que no obstaculice la libre circulación ni de vehículos ni de personas.

SEGUNDO. Con fecha 30/03/2022, personal técnico de esta oficina se persona en el inmueble objeto del presente informe, constatándose in situ que efectivamente, en la puerta de la C/ _____, existen pernos de anclaje de la puerta al muro, colocados por la cara exterior del paramento, que indican que la puerta en cuestión es abatible con apertura hacia el exterior, es decir, hacia la vía pública. De esto se deduce que dicha puerta invade la vía pública cuando se abre.

Con fecha 21/07/2022, personal técnico de esta oficina se persona en el inmueble objeto del presente informe, constatándose in situ, que el propietario de la



puerta que nos ocupa, ubicada en la C/ _____, ha colocado 3 pletinas metálicas, a lo largo de la unión de las 2 hojas de la puerta y soldadas a ambas hojas, de forma que se impida la apertura de dicha puerta. De esta forma, se aprecia que la puerta no puede abrirse, ni hacia dentro ni hacia fuera, por lo tanto no se invadiría la vía pública en ningún caso, considerándose que la barrera u obstáculo que existía, ha sido eliminada, mientras se mantengan dichas pletinas metálicas soldadas.

TERCERO. *Visto el Informe de los Servicios Técnicos municipales de fecha 09/08/2022: “Visto todo lo anterior, se concluye que en la puerta de apertura hacia el exterior que nos ocupa, se han colocado 3 pletinas metálicas, a lo largo de la unión de las 2 hojas de la puerta, soldadas a ambas hojas, de forma que se impide la apertura de dicha puerta. De esta forma, se aprecia que la puerta no puede abrirse, ni hacia dentro ni hacia fuera, por lo tanto no se invadiría la vía pública en ningún caso.*

Se considera que la barrera u obstáculo que existía ha sido eliminado, siempre y cuando se mantengan las mencionadas pletinas metálicas soldadas a la puerta. Una vez anulada la posibilidad de apertura de la puerta, no existe obstáculo ni peligro para peatones o vehículos, ni tampoco invasión de la vía pública o utilización privativa del espacio público.”

CUARTO. *Nos surge la duda por parte del Ayuntamiento si basta con la colocación de 3 pletinas metálicas por parte del interesado para cumplir con la normativa aplicable*

Por todo ello ,

SOLICITO:

- INFORME JURÍDICO Y TÉCNICO DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES (SAAEL) de la Diputación Provincial de Cáceres, respecto:



1. La actuación que debe llevar a cabo el Ayuntamiento ante la queja presentada por el vecino.

2. Los pasos a seguir, en su caso, en la tramitación del oportuno expediente.

Para lo que adjunto remito, copia completa del expediente tramitado, a fin de que se remita Informe al respecto. .

Analizada la documentación remitida y la normativa de aplicación pasamos a emitir el siguiente

INFORME

Mediante resolución de alcaldía de 17 de Marzo de 2022, fue incoado expediente de restauración de la legalidad urbanística. Dicha resolución fue notificada al interesado, Don _____, al día siguiente.

Con fecha 20 de Junio de 2022 se dicta resolución de alcaldía en que se desestiman las alegaciones formuladas por el interesado en base al informe técnico emitido por la OTUDTS _____ y se dicta la siguiente orden de ejecución:

Adaptación de las puertas en tanto el propietario está obligado a conservar la edificación en condiciones seguridad, funcionalidad y accesibilidad.

Concediendo un plazo de 2 meses para la realización de dicha adaptación.

A requerimiento de alcaldía se realiza la comprobación de las actuaciones realizadas por parte de la OTUDTS _____, emitiéndose informe por parte de la arquitecta doña _____ en el que se concluye:

Visto todo lo anterior, se concluye que en la puerta de apertura hacia el exterior que nos ocupa, se han colocado 3 pletinas metálicas, a lo largo de la unión de las 2



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES

hojas de la puerta, soldadas a ambas hojas, de forma que se impide la apertura de dicha puerta. De esta forma, se aprecia que la puerta no puede abrirse, ni hacia dentro ni hacia fuera, por lo tanto no se invadiría la vía pública en ningún caso.

Se considera que la barrera u obstáculo que existía ha sido eliminado, siempre y cuando se mantengan las mencionadas pletinas metálicas soldadas a la puerta. Una vez anulada la posibilidad de apertura de la puerta, no existe obstáculo ni peligro para peatones o vehículos, ni tampoco invasión de la vía pública o utilización privativa del espacio público.

Es criterio técnico del arquitecto que suscribe este informe, que la orden de ejecución dictada ha sido cumplida con la solución adoptada, criterio coincidente con lo concluido con la arquitecta de la OTUDTS.

Cumplida la orden de ejecución, procede finalizar el expediente de restauración de la legalidad dictando resolución que reconozca la reposición de la realidad física alterada y, por tanto, la finalización del expediente.